

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez las presentes diligencias para decidir recurso y solicitudes pendientes.

Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de OCTUBRE de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2011

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO.

Dar solución al recurso de reposición instaurado en contra del numeral 4 del auto del 26 de junio del 2023, noticiado por estado, el 27 de la misma calenda.

II. ANTECEDENTES.

1. Los supuestos fácticos y jurídicos pertinentes para la resolución del caso se centran en los siguientes.

-Mediante auto No. 953 del 26 de junio del 2023, este Despacho judicial entre otras, requirió al extremo activo con el objeto de que aportara la prueba del estado civil que diera cuenta del parentesco entre el menor de edad BLRR y quienes fueron referidos como parientes paternos del mismo.

- Inconforme con la anterior decisión el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición aludiendo que ya había ofrecido cumplimiento al requerimiento del Juzgado e informando que la requerida prueba del estado civil la había remitido al correo electrónico del Despacho, el día 21 de febrero de la calenda, aportando el respectivo pantallazo que da cuenta de dicho envío.

CONSIDERACIONES.

1. El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los reforme o revoque de conformidad con lo normado en el

art. 318, inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado.

2. Sentado lo anterior, se procederá con la resolución del recurso ya referido, advirtiendo de entrada que le asiste la razón al inconforme; sin embargo, no resultaba necesario el arribo de un recurso, para subsanar una actuación que sólo requería informar al Despacho la omisión involuntaria para procederse de inmediato a enmendarla.

No obstante, lo anterior, se repondrá la providencia atacada, en lo que respecta al ya plurimencionado requerimiento, que NO en lo relativo a la negativa de señalar fecha para audiencia, pues acreditada la calidad de abuelos paternos de MARIA MARGARITA ATUESTA y HUGO ALBERTO ROJAS SALGUERO, lo que ahora corresponde es que la parte demandante efectúe mediante aviso la citación de la mencionada parentela paterna de quienes se conoce el lugar de notificaciones físicas, de conformidad con el art. 395 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. REPONER el numeral 4 del auto No. 953 del 26 de junio del 2023, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO. DISPONER la citación de MARIA MARGARITA ATUESTA y HUGO ALBERTO ROJAS SALGUERO la calidad de abuelos paternos de BLRR, mediante aviso, de conformidad con el art. 395 del C.G.P.

PARÁGRAFO PRIMERO. La carga de surtir la anterior citación se encuentra en cabeza de la parte demandante.

TERCERO. ARRIMADAS las constancias de notificación ordenada, pasar a Despacho por secretaría, para proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2460885732cdd49ceb3e00a260ecc0071921099e8895035083debd00e92c5eb8**

Documento generado en 27/10/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>